



ABOGADOS DEL VALLE

Especialistas en pensiones

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, **LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA**, identificada con la cedula No. 26.424.980 mayor de edad, vecina y domiciliada en Cali (Valle), por este instrumento manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, igualmente mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, Abogada Titulada, acreditado ante el C. S. J., con la Tarjeta Profesional # 184,854 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** En contra de **COMPAÑIA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S.A. SURATEP** Representada legalmente por **JUANA FRANCISCA LLANA** o quien detente tal calidad, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá , D.C. y en contra de **PARQUES Y MERCADEO LTDA** Representada legalmente por **DIANA PATRICIA ARANA DIAZ** o quien detente tal calidad, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá , D.C. Para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se condene al demandado a reconocer y pagar **PENSION DE SOBREVIVIENTE** a favor de **LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA**, y lo que en derecho corresponda con fundamento en las facultades extra y ultrapetita del señor Juez.



CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102
553796 3165439732



ABOGADOS DEL VALLE

Especialistas en pensiones



Mí apoderada se encuentra facultada para recibir en mi nombre, solicitar, conciliar, transigir, firmar, reasumir, sustituir, renunciar al presente mandato, igualmente para que defienda mis derechos sin que pueda suponerse en momento alguno que este poder sea insuficiente para los propósitos indicados y en general con todas las requeridas con el fin de llevar a cabo la adecuada defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez concederle a mí apoderada la correspondiente personería para que actúe conforme al poder otorgado.

ATENTAMENTE,

LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA
C.C. #26.424.980

ACEPTO:

CLAUDIA P. MOSQUERA
CC#29363920 DE CALI
T.P. 184.854 DEL C.S.J.

Notificación: correo electrónico abogadadelvalle@gmail.com



CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102
553796 3165439732

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

TAPIA YUSUNGUAIRA LIGIA

MARCELA

Identificado con **C.C. 26424980**

Cod: aiqpp

Y declaro que el contenido del documento que
antecede es cierto y que la firma y huella que en él
aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil. Verifique este documento en [www.
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

20-DIC-2021

Santiago de Cali - 2021-12-20 09:05:16



Ligia Marcela
Firma Declarante

HECTOR MARIO BARRERA
NOTARIO DEL CUARTO DE CALI





**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

Señores.

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA.

DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A.

Yo Dra. **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 29.363.920 , Abogada Titulada, acreditado ante el C. S. J., con la Tarjeta Profesional # 184.854 del consejo superior de la judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA**, por medio del presente escrito me permito instaurar demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la compañía **PARQUES Y MERCADEO LTDA.** Representada por el señor **JOSE ALBERTO ARBELAEZ SANCHEZ** con domicilio principal en CALI, o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas y contra la compañía suramericana administradora de Riegos Profesionales y seguros de vida S.A, cuya sigla es **SURATEP S.A** con domicilio principal en MEDELLIN (A) inscrita en la cámara de Comercio, con sucursal en santiago de Cali representada en la sucursal de Cali legalmente por la Doctora **Mónica Guarín Montoya** , o por quien detente tal calidad, con domicilio principal en la Ciudad de MEDELLIN para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de la sentencia se condene al demandado a reconocer y a pagar **SUSTITUCIÓN PENSIONAL**, a favor de la señora, **LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA** , prestación económica que deberá reconocerse desde su causación 26 de Marzo del 2004 , **RETROACTIVO PENSIONAL, INTERESES MORATORIOS Y COSTAS**, hasta la fecha que se incluya en nómina, mesadas adicionales, reajustes, y

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102



lo que en derecho corresponda con fundamento en las facultades extra y ultrapetita del Señor Juez.

HECHOS

1. -Que el señor **JORGE ELIECER BETANCOURT GONZÁLEZ**, estuvo vinculado a la empresa **PARQUES Y MERCADEO LTDA**, mediante contrato individual de trabajo a término indefinido, celebrado el día 01 del mes de enero de 2.004.

2. Que la relación contractual establecida por el señor **JORGE ELIECER BETANCOURT GONZÁLEZ**, de conformidad con lo mencionado en el punto precedente, terminó el día 24 de marzo del 2.004, a causa del fallecimiento del mismo en situación denominada como accidente de trabajo de acuerdo con la calificación dada por la compañía **SURATEP S.A.**, (ratificado mediante formato de notificación N. 0684830 y carta de junio 08 del 2.004), que era la entidad a la cual el empleador **PARQUES Y MERCADEO** tenía afiliado al mencionado en materia de Riesgos Profesionales.

3. Al momento de su deceso el señor **JORGE ELIECER BETANCOURT GONZÁLEZ**, se encontraba laborando para la empresa **PARQUES Y MERCADEO LTDA**, y se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en salud a la **EPS COMFENALCO**.



4. La empresa PARQUES Y MERCADEO LTDA, en materia de riesgos profesionales tenía afiliado al señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ, sin embargo no existe registro de afiliación al sistema general de pensiones, que de acuerdo con un escrito del empleador éstos no hicieron los aportes al sistema integral de seguridad social, por iniciativa del trabajador argumentó que no era válido de conformidad con lo señalado en la Ley 100/93, que establece como lo es la obligatoriedad de afiliación del trabajador al sistema integral de seguridad social entre esos, salud, pensión, riesgos profesionales y cajas de compensación.

5. Al momento del deceso, el señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ, como compañero de manera permanente en unión libre con el sostenimiento de su compañera LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA, aportando de manera económica en la alimentación, calzado, medicamentos, entre otros gastos sufragados por el señor en mención.

6. La señora LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA convivió en unión libre desde el 15 de enero de 1.999 hasta el 26 de marzo del 2.004 fecha del fallecimiento del señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ.

7. Mi representada solicitó a la compañía SURATEP S.A, el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, aportando la planilla de autoliquidaciones para efectos de la demostración de la afiliación del señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ a esta entidad al momento del accidente laboral, petición que fué resuelta de manera desfavorable por ésta entidad bajo el argumento de la desafiliación del empleador PARQUES Y MERCADEOS de la ARP, por el no pago de los aportes.



8. Ante la negativa de la entidad administradora de Riesgos Profesional SURATEP S.A. y PARQUES Y MERCADEO, limitadas de reconocer la pensión de sobrevivientes en su favor la señora LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA, me ha conferido poder especial para formular la presente demanda.

PRETENCIONES

1. Que se condene a las demandadas, PARQUES Y MERCADEOS y SURATEP S.A., representadas por JOSE ALBERTO ARBELAEZ SANCHEZ y Mónica Guarín Montoya o quien detente en su momento a Reconocer y a Pagar la SUSTITUCIÓN PENSIONAL, desde su causación el día 26 de marzo del 2004, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago a favor de la señora LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA, en un 100% ya identificada, con ocasión del señor fallecido JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ ya identificado.
2. Que se condene a las Demandadas PARQUES Y MERCADEOS y SURATEP S.A representadas por JOSE ALBERTO ARBELAEZ SANCHEZ y Mónica Guarín Montoya o quien detente en su momento a Reconocer y a Pagar desde su causación el día 26 de marzo del 2004, hasta la fecha que se haga efectivo la indexación de los dineros adecuados de manera subsidiaria, en el evento en que no prospere la pretensión de los intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
3. Que se condene a las demandadas PARQUES Y MERCADEOS y SURATEP S.A representadas por JOSE ALBERTO ARBELAEZ SANCHEZ y Mónica Guarín Montoya o quien detente en su momento a Reconocer y a Pagar desde su
- 4.



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

5. causación el día 26 de marzo del 2004, hasta la fecha que se haga efectivo los respectivos intereses moratorios del Artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
6. Que se condene a las Demandadas PARQUES Y MERCADEOS y SURATEP S.A representadas por JOSE ALBERTO ARBELAEZ SANCHEZ y Mónica Guarín Montoya o quien detente en su momento Reconocer y Pagar, las cuotas y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso.
7. Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 50 del código de procedimiento Laboral solicito al señor Juez que al momento de la liquidación de las acreencias laborales correspondientes a la señora LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA tenga en cuenta los criterios que en Derecho corresponda con fundamento de las facultades extra y ultrapetita del Señor Juez.



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102



RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS:

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Poder a mi favor.
2. Copia de Cédula de la señora LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA.
3. Copia de Cédula del señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ.
4. Copia del Registro de Defunción del señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ.
5. Declaración extra-juicio de LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA.
6. Declaración Extra-Juicio de los señores: SHIRLEY ORTIZ ERAZO Y EDILSON CHILITO ORDOÑEZ.
7. Copias de Cédulas de los testimoniales.
8. Certificado de cobertura de trabajo de la empresa Administradora de riesgos profesionales SURATEP S.A. de fecha 12 de abril del 2.004, aporta respuesta de solicitud de pensión de sobreviviente a la empresa Administradora de riesgos profesionales SURATEP donde es negada la pensión de sobreviviente.
9. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PARQUES Y MERCADEOS S.A S en liquidación.



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito a su señoría, se sirva hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas, todas mayores de edad y hábiles para Declarar sobre los hechos materia de Demanda, a saber:

SHIRLEY ORTIZ ERAZO.

CC# 66.814. 009.CALI.

DIRECCIÓN: CALLE 8-A #27-12

CALI -VALLE DEL CAUCA.

CORREO: shirley12378@outlook.com

TLF. 3133543242.

EDILSON CHILITO ORDOÑEZ

CC# 1.506.054. CALI.

DIRECCIÓN: CALLE 10-B # 05-09

CALI-VALLE DEL CAUCA.

CORREO: edilsonurr3@gmail.com

TELEFONO: 31557482511.

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102



DERECHOS

ARTICULO 12 de la Ley 797 de 2003, que modificó el Artículo 46 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los Artículos 1,2,11,12,47,48,50,74,141,142,272 de la Ley 100 de 1993.

Decreto Ley 1.295 de 1.994.” por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”.

Art.17 de la Ley 1.772 de 1.994.

Aporto como fundamentos Legales en los cuales se encuentra sustento la presente acción, en lo contemplado en el artículo 46,48 y 53 de la Constitución Nacional, Decretos 2663 y 3743 de 1.950, adoptados por la Ley 141 de 1.961 como legislación permanente, Ley 446 de 1.998, Ley 789 del 2.002, Decreto 2158 de 1.948 adoptado por el decreto 4133 de 1.948 como Legislación permanente, modificado por la Ley 712 del 2.001, Ley 100 de 1.993, Ley 797 del 2.003 y demás normas concordantes.

Art.17 de la Ley 1.772 de 1.994 que establece que corresponde a las entidades administradoras de riesgos profesionales entablar las acciones de cobro contra los empleadores, por las cotizaciones que se encuentran en mora , así como por los intereses de mora que se generen, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, esa labor de fiscalización y vigilancia sobre cumplimientos en la facturación de recaudos de aportes, implica una posición activa obligatoria y no la pasiva que lesiona los intereses del trabajador y sus beneficiarios, cuando el empleador no cumple con el pago oportuno de los aportes, pues la Ley ha dotado al sistema de los mecanismos idóneos para hacer efectivo su cobro, a través de multas, cuentas de cobro con intereses moratorios vía extrajudicial o judicial y



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

SURATEP no podía desafiliar automáticamente al trabajador señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ.

A mi poderdante le corresponde que le reconozca y pague la sustitución pensional en virtud a que desde que vivió con el señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ, nunca se separaron de cuerpos, compartieron techo, lecho y mesa desde que se unieron en unión libre hasta el día del fallecimiento del señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ, la señora LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA, dependía económicamente de su conyugue, pues ella se dedicaba al hogar y era el señor JORGE ELIECER BETANCOURT GONZALEZ, quien le proporcionaba todo el sustento como era, calzado, vestido, alimentación y salud.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Demanda para el archivo y traslado.

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102



PROCEDIMIENTO

A este proceso se le debe dar el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA consagrado en el Artículo 74 y SS del C.P.T y SS MODIFICADO POR LA Ley 712 de 2001, Art. 38.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

CUANTIA.

Para calcular la cuantía de una pensión de sobreviviente desde el día del fallecimiento el 26 de marzo de 2004, con un sueldo de 358.000, hasta el año 2024, con un sueldo de 1.300.000, puedes seguir estos pasos:

1. Determinar el número de meses transcurridos:

1.
 - Desde el 26 de marzo de 2004 hasta diciembre de 2023 (ya que aún no ha finalizado el año 2024).

2.

Calcular el valor mensual de la pensión en cada periodo:

3.

- Utiliza el sueldo base de cotización de cada periodo para calcular el valor mensual de la pensión. Por ejemplo, para marzo de 2004, el sueldo es de 358.000 y para diciembre de 2023, el sueldo es de 1.300.000.

4.

Calcular el retroactivo total:



- Multiplica el valor mensual de la pensión por el número de meses transcurridos en cada periodo y suma los resultados para obtener el retroactivo total.

A continuación, un ejemplo aproximado del cálculo:

- Sueldo en marzo de 2004: 358.000
- Sueldo en diciembre de 2023: 1.300.000

Número de meses transcurridos: 238 meses (desde marzo de 2004 hasta diciembre de 2023).

Calculamos el valor mensual de la pensión para cada periodo:

- Valor mensual de la pensión en marzo de 2004: $358.000 * 0.75$ (porcentaje de pensión de sobreviviente) = 268.500
- Valor mensual de la pensión en diciembre de 2023: $1.300.000 * 0.75 = 975.000$

Calculamos el retroactivo total:

- Retroactivo total = $(268.500 * 238) + (975.000 * 4) \approx 63.971.500,00 + 3.900.000 \approx 67.871.500,00$

Por lo tanto, el retroactivo total de la pensión de sobreviviente desde el 26 de marzo de 2004 hasta diciembre de 2023 sería aproximadamente 67.871.500,00



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

COMPETENCIA.

La primer la estimo en suma superior a Veinte salarios mínimos Legales mensuales vigentes (valores de incrementos más indexación) y la segunda es suya por la naturaleza del asunto y el lugar donde se hizo la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA (Art. 11 del C.P.T. y SS).

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO:

EPS SURAMERICANA S.A.

DIRECCIÓN: Calle 31 # 13A – 51-BOGOTA.
BOGOTA.

Teléfono: 01 8000 519 519

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

PARQUES Y MERCADEO. S.A EN LIQUIDACIÓN.

DIRECCIÓN: CL.16 A NRO 121 A 274 CASA 100.

CALI-VALLE DEL CAUCA.

TELEFONOS: 6024034412.

CORREO ELECTRÓNICO: www.parquesymercadeocali.com

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 📞 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

EL APODERADO:

CLAUDIA P. MOSQUERA

CC#29363920 DE CALI

T.P. 184.854 DEL C.S.J.

Notificación: correo electrónico abogadadelvalle@gmail.com

Dirección: Carrera 4 No. 11-33

oficina 701, Edificio Ulpiano Lloreda

Telefonos: 6025537960

Celular: 3165439732.

CALI-VALLE DEL CAUCA.

DEMANDANTE:

LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA.

CC. 26.424.980 -NEIVA.

DIRECCIÓN: CALLE 7 A # 22-48 BARRIO ALAMEDA.

TELEFONO:318.624.84.96

CORREO: ligiamarcela12@gmail.com

CALI-VALLE DEL CAUCA.

**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

ATENTAMENTE:

CLAUDIA P. MOSQUERA

CC#29363920 DE CALI

T.P. 184.854 DEL C.S.J.

Notificación: correo electrónico abogadadelvalle@gmail.com

Dirección: Carrera 4 No. 11-33

oficina 701, Edificio Ulpiano Lloreda

Telefonos: 6025537960

Celular: 3165439732.

CALI- VALLE DEL CAUCA.



**ABOGADOS
DEL VALLE**
Especialistas en pensiones

CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA

☎ 382 2581 ☎ 317 5861381 / Cra 42 No. 7-18 Local 102